

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto dictando reglas para el régimen, gobierno y administración de los territorios comprendidos entre cabo Bojador y cabo Blanco y de las posesiones del golfo de Guinea.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Elías Navarro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir una escritura de préstamo hipotecario.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Real orden anulando el nombramiento del cabo primero de Infantería de Marina Paulino Rota.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de la ciudad de Fuenterrabía el tratamiento de Excelencia.

Dirección general de Administración.—Rectificación al anuncio de la subasta que intenta celebrar el Ayuntamiento de Barcelona para la venta de cien plumas de agua.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA el adjunto escalafón provisional del Cuerpo especial de funcionarios de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

Anunciando la vacante de una plaza de Ayudante repetidor en la Escuela de Artes é Industrias de la Coruña.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

Universidad Central.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Administración provincial:

Administración de los Asilos del Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Julio último.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.—Notificación de una providencia de embargo á Doña Teresa Bañón.

Recaudación de Contribuciones de la ciudad de Roquetas.—Edictos notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de embargo de fincas.

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpan-

do.—Subasta para la enajenación de los bienes embargados que se expresan.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para las obras de terminación del depósito de agua que existe en la alameda de la Graña.

Anuncios de Universidades y Tribunales de oposiciones relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Bañobárez.—Anunciando la vacante de una plaza de Médico titular.

Alcaldía constitucional de Mojácar.—Vacante de la plaza de Farmacéutico titular.

Alcaldía constitucional de Pozón de Vero.—Edicto llamando á los herederos de D. Ramón Rami.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Acordado por Real decreto de 12 de Abril último que el régimen, gobierno y administración de los territorios comprendidos entre cabo Bojador y cabo Blanco y de las posesiones españolas del golfo de Guinea estén á cargo del Ministerio de Estado, y que se entiendan transferidas á dicho Centro las facultades y obligaciones señaladas anteriormente, primero al Ministerio de Ultramar y más tarde á esta Presidencia del Consejo de Ministros, se hace preciso dictar algunas disposiciones para el perfecto cumplimiento de aquel decreto, estableciendo al propio tiempo las reglas á que en materia de contabilidad han de ajustarse los Ministerios de Estado y Hacienda; y al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en Mi decreto de 12 de Abril del corriente año sobre régimen, administración y gobierno de las posesiones españolas del África occidental, corresponde al Ministerio de Estado dictar las instrucciones necesarias de administración y contabilidad de dichas posesiones, examinar y censurar las cuentas parciales que mensualmente se rindan, remitiéndolas con sus justificantes al Tribunal de Cuentas del Reino, y formar dentro de los nueve meses siguientes á la terminación de cada ejercicio la cuenta general anual de las repetidas posesiones, que someterá también al mencionado Tribunal, á fin de que, comprobada por el mismo con las parciales, en el término de cuatro meses, pueda ser presentada á las Cortes con el oportuno proyecto de ley para su aprobación.

Art. 2.º El Ministro de Estado presentará todos los años á las Cortes los presupuestos de ingresos y de

gastos de las posesiones españolas del África occidental, solicitando previamente del de Hacienda, según acuerdo del Consejo de Ministros, la inclusión en los presupuestos generales del Estado de la cantidad con que la Metrópoli habrá de contribuir á los gastos de las referidas posesiones en concepto de subsidio.

Art. 3.º El Ministro de Estado podrá disponer del exceso de recaudación en las posesiones españolas del África occidental, con aplicación al déficit que pudiera resultar en alguno ó algunos de los capítulos de gastos, de conformidad con las disposiciones dictadas ó que se dicten para las mencionadas posesiones, siempre que se demuestre la necesidad y urgencia de cada concesión, y que su importe pueda cubrirse con recursos propios del Tesoro colonial, debiendo dar conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino de las ampliaciones de crédito acordadas en dicha forma, sin perjuicio de dar cuenta en su día á las Cortes para su aprobación.

Art. 4.º Los créditos extraordinarios y las ampliaciones de crédito que hayan de pesar sobre el Tesoro de la Península se concederán por el Ministerio de Hacienda, con las formalidades establecidas en las leyes generales de contabilidad del Estado, previa la justificación de que no existe exceso alguno de recaudación de los ingresos propios de las colonias.

Art. 5.º El Ministro de Estado desempeñará el cargo de Ordenador general de pagos de las posesiones españolas del África occidental, de los que serán Ordenadores secundarios de pagos el Gobernador general de Fernando Poo, por lo que afecta á las posesiones continentales é insulares del golfo de Guinea, y el Gobernador de Río de Oro, por lo que se refiere al Sahara occidental.

Art. 6.º El Ministro de Estado podrá disponer los gastos que el servicio exija para que se libre con cargo á la subvención comprendida en el presupuesto general del Estado, siempre que no exceda en cada trimestre de la cuarta parte del importe de aquella subvención.

Art. 7.º El Ministro de Estado cuidará de disponer las remesas materiales de fondos que hayan de hacerse á las posesiones españolas del África occidental, cargando los gastos que se ocasionen al capítulo correspondiente del presupuesto colonial.

Art. 8.º El Ministro de Estado dispondrá también los pagos que hayan de hacerse en la Península por giros ú obligaciones del presupuesto referido, que habrán de aplicarse á la subvención consignada en el presupuesto general del Estado en los términos expresados en el art. 6.º

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Alcalá de Henares, de los cuales resulta:

Que ante el Juez municipal de Coslada compareció en 10 de Agosto de 1900 D. Plácido Lozano González, y manifestó: que perteneciendo á la Junta de asociados de aquel Municipio, sabía que su nombre figuraba tomando un acuerdo en unión de varios asociados y Concejales en sesión de 28 de Julio de aquel año, y que

dicho acuerdo aparece firmado por el compareciente, siendo así que él no había asistido á dicha sesión, pues no había tenido conocimiento oficial ni particular de que se celebrase; extrañándole, por tanto, que figure su personalidad en un acto en el cual no había tomado parte alguna, y sospechando que el Secretario le haya recogido la firma, bajo el pretexto de que el documento que firmaba fuera perteneciente á las actas anteriores, las cuales, si no todas, algunas acostumbraba á pasar á su domicilio ó llamarle al Ayuntamiento para recogerle la firma, por no extender acta á su debido tiempo; sospechando, por tanto, hubiese podido poner su firma el día 29 de Julio, de ocho á nueve de la noche, hora en que el alguacil del Ayuntamiento fué á llamarle á su domicilio de orden del Alcalde, negándose el compareciente á ir por encontrarse enfermo, y volviendo á poco el alguacil para que firmara unas papeles que no le dijo de qué eran, los cuales firmó el compareciente por creer fueran algunas diligencias de las muchas que han tenido que firmar en lo referente á los apéndices y amillaramientos, pues el dicente no pudo enterarse, á más de la confianza que le inspiraba el Alcalde y el Secretario, por no saber leer, pues solamente conoce su firma, y nunca podía sospechar que el Alcalde y Secretario abusaran de su ignorancia y del estado en que se encontraba aquella noche, manifestación que hacía para evitar la responsabilidad que pudiera tener al aparecer su firma al pie de un acuerdo, el cual desconoce en absoluto, por la razón antes dicha, de no haber asistido á la sesión de referencias:

Que en el sumario que á consecuencia de esta denuncia se instruyó, fué declarado procesado el Secretario del Ayuntamiento de Coslada, D. Federico Gutiérrez Escobar, el cual interpuso apelación del auto, que le fué admitida en un solo efecto:

Que el Gobernador de Madrid requirió de inhibición al Juzgado de Alcalá de Henares, exponiendo: que el Alcalde del Ayuntamiento de Coslada había presentado en aquel Gobierno una instancia solicitando se requiriese á dicho Juzgado para que dejase de entender en el sumario que instruíra por denuncias que al parecer le habían presentado, referentes al contenido de un acta de sesión de la Junta municipal de asociados del mencionado pueblo de Coslada; que resultaba que por virtud, al parecer de denuncia, el Juzgado se hallaba instruyendo diligencias por el supuesto hecho de que en sesión de 28 de Julio de 1900, en la sesión celebrada por la Junta municipal de asociados, se había ido al día siguiente á recoger la firma al domicilio de uno de los de la Junta, que estuvo en la sesión; que también resultaba que en la certificación del acta de referencia remitida al Gobierno civil, y que obra en el expediente de responsabilidad que está tramitando, se comprueban las firmas de los concurrentes, sin que haya protesta alguna que justifique falsedad, sino que es la expresión fiel de todo lo contenido en la sesión; que con arreglo al art. 107 de la ley Municipal, el acta será firmada por los Concejales que concurren á la sesión, por los presentes cuando se dé cuenta de ella y por el Secretario; y que vistos los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial, en vista de haberse cumplido lo dispuesto en el art. 5.º del expresado Real decreto, oída la Comisión provincial, había acordado requerirle de inhibición para que dejase de entender en el sumario que instruíra en averiguación de los hechos de referencia:

Que de los antecedentes remitidos aparece que uno de los Vocales de la Comisión provincial había propuesto á la misma informe favorable al requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción para conocer de la causa instruída contra Federico Gutiérrez Escobar, por atribuírsele el delito de falsedad en documento público, alegando: que el hecho que se persigue en esta causa se halla previsto y castigado en el caso 2.º del art. 314 del Código penal, y, por tanto, no puede estar reservado á la Administración pública el conocimiento del mismo, sino á la jurisdicción ordinaria, para su esclarecimiento é imposición en su día de las penas correspondientes; que, sin duda mal informada la Autoridad requirente, entendía que el sumario se seguía sólo por haberse recogido al día siguiente de la sesión, y en su domicilio, la firma de uno de los de la Junta que estuvo en ella, cuando, por el contrario, de lo que se trata es de que se ha dado intervención en ese acto á una persona que asegura que no la tuvo, como lo indican repetidos méritos del sumario, y se le hace figurar tomando acuerdo en el mismo, lo que constituye un hecho justificable; que el mismo Gobernador corrobora este aserto al citar el artículo 107 de la vigente ley Municipal, que dice que el acta será firmada por los Concejales que concurren

á la sesión, por los presentes y por el Secretario, y, por tanto, es lógico que en el acta de autos no debió comprenderse la firma de D. Plácido Lozano en el caso de no haber asistido á la sesión, y que en la prosecución del sumario no se invadían en forma alguna las atribuciones de la Administración, y tampoco es visto que exista cuestión previa que tenga aquélla que resolver, pues la índole del delito que se persigue y sus circunstancias demuestran con toda evidencia que sólo y exclusivamente á la jurisdicción ordinaria corresponde su conocimiento, sin que para el fallo que en su día dicte sea necesaria, con antelación, resolución alguna de la Administración pública:

Que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resulta un conflicto de jurisdicción, en el cual recayó Real decreto declarando mal formada la competencia, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que subsanado el defecto cometido, que consistía en la falta de celebración de vista ante el Juzgado, dictó éste nuevo auto, en el que reprodujo los resultandos, considerandos y resolución del anterior:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites:

Que ya en este Consejo los antecedentes, se ha remitido al mismo una instancia en que, alegando las razones que estimó oportunas, solicita el Secretario procesado la insistencia en la competencia á favor de la Autoridad administrativa:

Visto el art. 314 del Código penal, según el cual, será castigado con las penas de cadenal temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiera falsedad: primero, contrahaciendo ó fagiendo letra, firma ó rúbrica; segundo, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de la causa que en el Juzgado de Alcalá de Henares se ha seguido porque un Vocal de la Junta municipal de Coslada manifestó que figuraba como tomando un acuerdo en una sesión á la que no había asistido, sospechando que se le hubiese recogido la firma bajo el pretexto de que el documento que firmaba fuera perteneciente á las actas anteriores:

2.º Que estos hechos pueden estar comprendidos en el art. 314 del Código penal, y respecto de ellos ninguna cuestión previa tiene que resolver la Administración, porque no se trata de si el acta de una sesión de la Junta municipal se firmó ó no á su debido tiempo, sino de si en ella se supone la asistencia de una persona que no concurre y de si su firma se obtuvo ó no con engaños, puntos acerca de los cuales nada tiene la Administración que resolver; y

3.º Que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de instrucción de Castropol, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado denunció el Alcalde de San Martín de Oscos á los Concejales Pérez Díaz, Martínez y Migoya por haberse retirado colectiva y aparatosamente del local donde se estaba celebrando la sesión ordinaria el día 26 de Agosto de 1900, á pesar de las repetidas amonestaciones y apercibimientos de la Presidencia, y dejado de concurrir desde aquella fecha á

las sesiones y demás actos propios de su cargo con grave perjuicio de los intereses municipales:

Que instruído el correspondiente sumario por el delito de desobediencia grave, el Juez, en auto de 26 de Noviembre, declaró procesados á cinco Concejales con vista de los artículos 265 y 62 del Código penal, 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal y párrafo último del 192 de la ley Municipal, suspendiéndolos en el ejercicio de su cargo á cuyo efecto, participándolo así al Gobernador:

Que éste, á instancia de dichos Concejales, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que concurren á las sesiones desde el 29 de Abril al 12 de Junio; pero que desde esta fecha dejaron de hacerlo porque no se celebraron en la Casa Consistorial, de lo que protestaron, ya que los acuerdos habían de ser nulos, con arreglo al art. 97 de la ley Municipal; y fundada la denuncia en hechos que dependen de la dirección del Gobernador, á él toca, en primer término, determinar si es suficiente la penalidad administrativa que expresa la ley, ó pueden tener carácter de delito, citando en su apoyo los artículos 97, 98 y 119 de la ley Municipal y la Real orden de 2 de Junio de 1880:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, fundándose: en que en el caso de autos la desobediencia es manifiesta, y sólo puede haber discrepancia en la apreciación de su gravedad, sin que sea posible admitir ninguna cuestión previa que no esté íntimamente unida al hecho punible, por cuya circunstancia, la competencia de la jurisdicción ordinaria se extendería á resolverla para el solo efecto de la represión, conforme al art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 98 de la ley Municipal, que dispone que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á las sesiones, no impidiéndolo justa causa, incurriendo los que no lo hicieron en las multas que en el mismo se determinan:

Visto el art. 180 de la misma ley, que declara que los Concejales incurren en responsabilidad por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, y el 181, que determina será exigible esta responsabilidad ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive:

Visto el art. 97 de la misma ley, que dice: «Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor»:

Visto el art. 179 también de la ley Municipal, que dice: «los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia en todos los asuntos que la ley no les cometa exclusiva é independientemente»:

Visto el art. 183 de la misma, cuyo párrafo tercero establece que procederá la multa en casos de desobediencia grave que no exijan ni la suspensión ni produzcan responsabilidad criminal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por virtud del sumario dirigido contra varios Concejales del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, que han dejado de asistir á las sesiones municipales, prestando que no tenían lugar en las Casas Consistoriales:

2.º Que la ley Municipal determina con claridad la penalidad administrativa en que por el hecho concurren los Regidores, y que es la Administración, representada por el Gobernador, ante quien debe exigirse, siendo esta Autoridad únicamente la que podrá decidir si hay en los hechos de esta índole que se le participen responsabilidades criminales, acerca de las que cuidará en su caso, y en cumplimiento de su deber, de pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz, al cumplir el tiempo reglamentario de su desempeño, el Contraalmirante de la Armada D. Manuel Mozo y Díez Robles; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo de Cádiz al Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Comisión de Faros el Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda; quedado satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Faros al Contraalmirante de la Armada D. Francisco de Paula y Fernández de Cosío.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Fuenterrabía, de la provincia de Guipúzcoa, por sus preclaros y distinguidos antecedentes históricos y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes de los reclutas que figuran en la siguiente relación, que los interesados están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que les sean devueltas las 1.500 pesetas con que respectivamente se redi-

mieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en dicha relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Aragón, Norte, Castilla la Vieja, Galicia y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO	ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Felipe Criado Aragón.....	1899	Rebollosa de Hita (Guadalajara)....	Guadalajara	20	Septiembre.	1899	8	Guadalajara.
Felipe Alvarez de Sotomayor Burgos.....	1899	Lucena (Córdoba)....	Osuna.....	3	Octubre....	1899	52	Córdoba.
Baldomero Illescas Gisbert.....	1899	Cádiz.....	Cádiz.....	14	Agosto....	1899	263	Cádiz.
Calixto Bravo Alda.....	1901	Zaragoza.....	Zaragoza...	30	Septiembre.	1901	1.034	Zaragoza.
Eduardo García Zurbano.....	1899	San Sebastián (Guipúzcoa).....	S. Sebastián	26	Idem.....	1899	33	Guipúzcoa.
Eugenio Echarruz Morgaecherri.....	1899	Busturia (Bilbao)....	Bilbao.....	21	Idem.....	1899	184	Vizcaya.
Eugenio Pardo Pardo.....	1899	Valladolid.....	Valladolid..	23	Idem.....	1899	128	Valladolid.
Jesús Turnes Leus.....	1899	Negreira (Coruña)....	Santiago...	5	Junio.....	1899	18	Coruña.
José Castro Luaces.....	1899	Outes (Idem).....	Idem.....	18	Septiembre.	1899	153	Idem.
David González Coñago.....	1899	Redondela (Pontevedra).....	Pontevedra.	30	Idem.....	1899	499	Pontevedra.
Fernando Tabarés Tabarés.....	1899	La Laguna (Canarias).....	Sta. Cruz de Tenerife.	25	Idem.....	1899	66	Canarias.
Nicolás Díaz Beautell.....	1899	Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	25	Idem.....	1899	67	
Antonio González Rodríguez...	1899	Las Palmas.....	Gran Canaria.....	12	Agosto....	1899	43	
Sixto Castillo Manrique de Lara.	1899	Idem.....	Idem.....	20	Septiembre.	1899	116	

Madrid 30 de Octubre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la comunicación del Jefe de la brigada de Infantería de Marina de ese Departamento, núm. 276, de 13 de Agosto último, y de la carta oficial de V. E., núm. 3.015, de 18 del actual, dando cuenta de haber sido rebajado á soldado el cabo primero de dicho Cuerpo Paulino Rota Calabrús, por haber sido condenado á la pena de seis meses y un día de prisión militar menor, con la pérdida de clase, por el delito de desobediencia, según sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina de 21 de Junio próximo pasado, noticiando al propio tiempo no haber sido posible recogerle el nombramiento de su empleo, por haber manifestado dicho individuo que lo perdió hallándose embarcado en el crucero *Patriota*;

S. M. ha tenido á bien disponer que, con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento militar de Marina, el mencionado nombramiento quede nulo y sin ningún valor, y que se publique esta decisión en la GACETA DE MADRID y *Colección legislativa de la Armada*, estampándose nota de ella en la filiación del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1901.

DUQUE DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Elix Navarro contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que por escritura de 29 de Marzo de 1900, Don José Escudé Bosch recibió de D. Teodoro Gaya y Vives, en nombre y representación de D. Federico Vives Manuel, la cantidad de 12.500 pesetas por tiempo de ocho años, con el interés del 6 por 100, hipotecando el deudor en garantía de la obligación varias fincas rústicas de su propiedad, sitas en

término de Roquetas y Tortosa, además de una casa situada en Tortosa, calle de San Blas, núm. 8, que con el mismo fin hipotecó su dueño D. Juan Estorach Sol, verificándose el contrato con sujeción, entre otros, al pacto que textualmente dice así: «Tercero. Si vencido el plazo fijado para el pago no se hubiera hecho efectivo todo el préstamo, quedará á elección del acreedor el proceder contra el deudor judicial ó extrajudicialmente por falta de cumplimiento del contrato; y para el caso de utilizar el segundo procedimiento, los comparecientes D. José Escudé Bosch y D. Juan Estorach Sol autorizan al D. Federico Vives Manuel para que proceda á la venta de las fincas hipotecadas en garantía de este préstamo, ajustándose en un todo á lo dispuesto en el art. 1.872 del Código civil; y si del producto de la venta, después de reintegrarse el acreedor de lo prestado, intereses y gastos, hubiera sobrante, quedará á disposición del deudor ó del hipotecante á quien corresponda, á cuyo efecto se depositará en la Notaría en donde se verifique la subasta»;

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción «por contener una condición contraria á la ley, que anula la obligación, según el art. 1.116 del Código civil»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase que el expresado documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, haciendo al efecto uso del derecho que conceden los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, y alegando que la escritura de referencia no contiene ninguna condición prohibida por la Ley, y por consiguiente, que es válida la obligación contraída:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, alegando: que la facultad concedida en la citada cláusula 3.ª envuelve un pacto comisorio desde el momento que se autoriza al acreedor para que por sí, y sin la intervención judicial, disponga de las fincas hipotecadas; que la facultad que concede el art. 1.872 del Código civil se refiere únicamente al contrato de prenda, y no puede aplicarse al de hipoteca, pues se infringiría lo dispuesto en el 1859, vulnerándose también el 1884, según el cual el acreedor no adquiere la propiedad del inmueble por falta de pago, siendo nulo todo pacto en contrario; que no puede renunciarse al procedimiento establecido por las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento civil, por ser de derecho público y estar establecido para garantizar los derechos de los segundos y posteriores acreedores hipotecarios, á los que se da intervención en el juicio, y que siendo nulo dicho pacto, éste anula también el contrato, según lo prevenido en el art. 1.884, en relación con el 1.116 del mencionado Código:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto no dando lugar al recurso y confirmando la nota denegatoria del Registrador, por estimar: que la facultad concedida en dicha cláusula 3.ª constituye un pacto comisorio; que lo dispuesto en el artículo 1.872 del Código civil se refiere al contrato de prenda y no al de hipoteca; que se infringe el 1.859, aplicándose aquel precepto á un caso no comprendido en su letra ni en su espíritu; que para hacer efectivos los créditos hipotecarios,

exigen las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento civil el procedimiento ejecutivo, con el que quedan garantidos los derechos de los segundos acreedores hipotecarios, y que por lo expuesto se viene en conocimiento de que existe una convención ilícita y prohibida que, como tal, anula la obligación:

Resultando que el recurrente apeló de dicho auto ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que la facultad concedida en la expresada cláusula es consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.255 del Código civil, según el cual, pueden establecer los contratantes los pactos que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios á las leyes, á la moral y al orden público; que conforme á la Resolución de este Centro de 28 de Noviembre de 1893, ninguna razón jurídica puede prohibir que, si el deudor no paga en el plazo estipulado, venda el acreedor la cosa por su verdadero precio, ó se le adjudique por su estimación; que si bien el art. 1.259 prohíbe apropiarse las cosas dadas en prenda ó hipoteca, esto supone que no puede hacerse dueño por sí de lo que no le pertenece; pero no prohíbe que puedan venderse con las formalidades de la subasta y las citaciones que le han de preceder; que el procedimiento judicial establecido por las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento civil no es óbice para que las partes puedan determinar el modo pacífico de efectuar sus derechos, cuando por ellos no se quebranta el orden social, ni se ataca á la justicia, ni se vulnera una Ley prohibitiva; y que, conforme al art. 279 de la Ley Hipotecaria, los Registros son públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los inmuebles ó derechos reales inscritos, y, por consiguiente, los segundos ó posteriores acreedores hipotecarios no pueden llamarse á engaño al prestar su dinero, sabiendo que se halla hipotecada anteriormente, con facultad de enajenarla el acreedor extrajudicialmente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos los artículos 1.116, 1.255, 1.258, 1.859, 1.872 y 1.873 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 28 de Noviembre de 1893 y 12 de Julio del corriente año:

Considerando que la negativa del Registrador á inscribir la escritura de hipoteca objeto del recurso se funda exclusivamente en el supuesto de ser contrario á la Ley el pacto contenido en la misma, por el que se faculta al acreedor para que en el caso de no pagar el deudor dentro del plazo estipulado proceda á la venta de las fincas hipotecadas, ajustándose á lo dispuesto en el art. 1.872 del Código civil:

Considerando que respecto á la única cuestión planteada en el recurso, ó sea la de si es ó no válido el referido pacto, esta Dirección ha consignado ya su doctrina en sentido afirmativo en las Resoluciones anteriormente citadas, porque los requisitos exigidos para llevar á efecto la enajenación extrajudicial de las fincas hipotecadas en casos como el de referencia, son garantía cierta de que mediante ellos no puede ser expoliado injustamente el deudor; porque si bien el artículo 1.859 del expresado Código prohíbe al acreedor apropiarse las cosas dadas en prenda ó hipoteca, no quiere esto decir que no pueda proceder á la venta de éstas, por ante Notario, con las formalidades de subasta pública y demás que se determinan en el art. 1.872 del propio cuerpo legal, que expresamente establece este modo de proceder con relación á la prenda, y porque al autorizar el Código tal procedimiento en dicho análogo caso, sanciona la perfecta validez y eficacia legal del referido pacto, ya que lo que es justo tratándose de la prenda, aun sin convención de las partes, no ha de reputarse injusto con relación á la cosa hipotecada, cuando los contratantes por su voluntad así lo determinan:

Considerando que en contra de estos fundamentos legales no puede oponerse la razón alegada en su informe por el Registrador de ser inexcusable para la venta de las fincas hipotecadas el procedimiento judicial, por ser éste garantía de los segundos y posteriores acreedores hipotecarios, á los que se da intervención en determinados trámites del mismo, pues siendo público el Registro de la propiedad para todos los que puedan tener interés en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscritos en el mismo, y pudiendo, por consiguiente, enterarse dichos segundos acreedores de la expresada convención, cuando ésta ha sido establecida, es indudable que, si á pesar de esto optan por constituir dicha hipoteca posterior, han de subordinar á aquélla sus derechos, quedando privados por su propia voluntad de intervenir en la venta extrajudicial de los bienes:

Considerando, por lo expuesto, que la obligación contenida en la escritura de referencia no adolece del vicio de nulidad que se le atribuye en la nota denegatoria de inscripción puesta al pie de la misma;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la expresada escritura de hipoteca, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y es inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES Dirección de Hidrografía.

GRUPO 178.—30 DE OCTUBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Estrecho de Magallanes.

Tierra del Fuego.—Datos relativos á la bahía Inútil.

(Noticia hidrográfica, núm. 28. Valparaiso, 1901.)

Núm. 817, 1901.—Es un gran golfo que se interna en la Tierra del Fuego y cuya boca mira hacia el W. Marcan su entrada el cerro Boquerones por el N. y Nose Peak por el S.

Tiene 30 millas de saco por 15 de ancho en su boca. Sus costas, que en la boca son escarpadas, van bajando gradualmente hacia el interior, encontrándose en el fondo con la pampa Fueguina.

La playa del N. es tendida y con algunos pequeños barrancos de sedimento moderno, la del S. hace contraste con la del N. por sus barrancos pedregosos, que mueren en el mar.

La costa S. de esta bahía es muy aplacerada, y la del N. se hace peligrosa en su cercanía.

En toda su extensión no hay un solo fondeadero abrigado, pues los vientos del W. y SW. soplan con violencia impetuosa levantando mucha mar por el poco fondo que tiene la bahía. Es tal vez la parte del Estrecho de Magallanes en que los vientos del SW. soplan con más fuerza y constancia. Los vientos del N. y NE. soplan por algunos días en los meses de Mayo y Junio; son por lo general flojos, y, por consiguiente, no inspiran cuidado.

Hay cuatro desembarcaderos en la bahía, de los cuales tres han servido en épocas distintas; la caleta Esperanza, que está á 8 millas al E. del cabo Boquerones, es una pequeña escotadura en la cual pueden atracar con buen tiempo las embarcaciones menores. Cuando se tiene próxima la costa se distingue por ser baja y de playa de arena con rodado pequeño. Por esta caleta desembarcan los mineros para ir á los lavaderos de oro de las cercanías. El plano Serrano Montaner le da el nombre de caleta Ossa, pero éste no se ha conservado, prevalece el de Esperanza en la gente de la localidad.

En esta caleta hay una pequeña casa, que es el puesto de ovejero más septentrional que tiene la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego; pero que hoy día se encuentra abandonada, por estar muy lejos de la casa Administración.

Se anuncia con insistencia por la gente del lugar que frente á esta caleta hay un bajo que sale hasta 3 millas.

Ocho millas más al E. de la caleta Esperanza se encuentra la caleta Josefina, la primera que habilitó la Sociedad Explotadora, pero hoy día se encuentra abandonada. Sin embargo, hay una casa que ofrece algunos recursos, tales como carne, etcétera. El fondeadero es malo y peligroso, pues con vientos del W. los buques garrean fácilmente y se van sobre el bajo Josefina.

Seis millas más al E. se encuentra el Puerto Nuevo, donde se hace hoy día la carga y descarga para el servicio de la estancia principal de la Sociedad Explotadora. Es una simple caleta con atracadero sólo para los botes y lanchas; en la playa hay un cobertizo que sirve de depósito de lanas, que es visible á gran distancia y por lo cual sirve de referencia para tomar el fondeadero. El lecho submarino es de piedra con algunos manchones de arena blanca. Las anclas agarran mal y el viento del SW. levanta mucha mar.

El sargazo existe en abundancia desde el veril de 15 m., pero se hace invisible cuando sopla viento.

El mejor fondeadero se encuentra á 1 1/2 milla de la costa en 10 m. de agua, y demorando el cobertizo al N. 20° W. (mag.) Los vapores pequeños que trafican en el Estrecho de Magallanes fondean generalmente más á la costa en 5 m. de agua; pero inmediatamente que sopla viento salen más afuera. Precaución es esta que fué señalada por el vapor *Tovino* al irse á la playa cortando sus cadenas por la mucha marejada.

Todo el resto de la bahía Inútil merece bien su nombre, porque es inabordable, salvo en un caletón llamado MacKlellan que se encuentra en la costa S. Su reconocimiento desde afuera es un poco difícil, por lo cual sólo se puede tomar con botes.

Entre caleta Josefina y Puerto Nuevo hay un bajo extenso que tiene varias rocas que velan en bajamar; las que limitan el bajo sólo son visibles en las mareas de sizigias; la parte W. es la más saliente, separándose 5.000 m. de la costa.

Mientras se termina la hidrografía de la región, el mejor derrotero para tomar á Puerto Nuevo será gobernar al centro de la bahía hasta que se haga visible el cerrillo que termina en un barranco y que se encuentra en el fondo de la ensenada en su parte NE. Reconociendo ese barranco se gobernará sobre él hasta tener el cobertizo de Puerto Nuevo al N. 20° W. (mag.), y se seguirá esta marcación hasta encontrar 19 m. de fondo. En ningún caso se acercará á la costa á menos de 4 millas para evitar los bajos fondos que obstruyen gran parte de la bahía Inútil.

Carta núm. 73 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 451.920, expedido por este establecimiento en 2 de Abril de 1900 á favor de D. Francisco Arroyo y Martín, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente

de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2182

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En el anuncio de la subasta que intenta celebrar el Ayuntamiento de Barcelona para la venta de 100 plumas de agua de los manantiales de Moncada, inserto en la GACETA DE MADRID núm. 310, correspondiente al día 6 del presente mes, se omite expresar que dicha subasta se celebrará á las doce horas del día 12 de Diciembre próximo, que para su celebración se designa, al propio tiempo que la referida licitación se verificará doble y simultáneamente ante el Ayuntamiento indicado y ante esta Dirección general de Administración; en vista de cuya omisión este Centro directivo publica el presente edicto como rectificación al anuncio referido de la subasta en cuestión.

Lo que se hace público para conocimiento de los que desearan interesarse en dicha licitación.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo este Rectorado oído los informes evacuados por el Consejo universitario acerca de las reclamaciones dirigidas sobre algunas de las relaciones y propuestas que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 27 de Julio último para proveer por concurso de ascenso varias plazas de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas de primera enseñanza en este distrito universitario, y conformándose con dichos informes, ha resuelto reformar las citadas relaciones y propuestas, según á continuación se expresa:

Sobre la Escuela elemental de niños de Madrid, con sueldo de 2.750 pesetas, y la del Hospicio provincial de esta Corte, con 2.250 pesetas:

Quedan excluidos los aspirantes núm. 6 al 14, en cuanto se refiere á la Escuela del Hospicio provincial, por no considerarlos comprendidos para esta en el art. 81 del reglamento; pasando, por lo tanto, á ocupar el núm. 6 D. Ramón Villanueva y Albert, que figura con el núm. 15, y corriéndose del mismo modo nueve lugares los aspirantes que le siguen hasta el último, que será D. Rafael García Gea, que quedará ocupando el núm. 15.

Sobre la plaza de Auxiliar de las Escuelas elementales de niños de Madrid, con 1.650 pesetas de sueldo anual:

Las dos reclamaciones presentadas se desestiman por no fundarse en motivos legales.

Sobre las Escuelas elementales de niños de Colmenar Viejo, Morata de Tajuña, Argamasilla de Alba, Campo de Criptana, Malagón, Torralba de Calatrava, Vargas, Madrideojos, Mora y Molina, dotadas cada una con 1.100 pesetas de sueldo anual:

D. Mariano Saturnino admitido al concurso en virtud de su reclamación para ocupar en la relación el núm. 87 bis, quedando con los números que figuran todos los á él subsiguientes.

Sobre las dos Escuelas elementales de niñas de Madrid, con sueldo anual de 2.750 pesetas cada una:

No ha lugar á reformar la relación de aspirantes por no haber sido estimada la única reclamación recibida referente á ocupar el núm. 4 de aquélla.

Sobre la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos del Hospicio provincial de esta Corte, con 2.250 pesetas de sueldo anual:

De igual modo que los aspirantes á la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Madrid, y por el mismo motivo, quedan excluidas de este concurso las aspirantes que ocupaban los ocho primeros números, pasando al núm. 1 Doña María de las Nieves Juan Bosca, que aparecía con el número 9 que se propone para la vacante, y se asignan además los números 2, 3 y 4 en la relación á las que figuraban con los números 10, 11 y 12 respectivamente.

Lo que, en cumplimiento del art. 37 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Noviembre de 1901.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Octubre último, á continuación se publica el escalafón provisional del Cuerpo especial de funcionarios de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, conforme al decreto-ley de 11 de Octubre de 1898 y Real decreto de 18 de Mayo de 1900.

Las reclamaciones de interesados habrán de ser presentadas á esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 5 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Escalafón provisional de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD — Años.	FECHA de ingreso en la Administración	DESTINO ACTUAL		FECHA de la posesión del primer nombramiento en el Consejo.	SITUACIÓN	TIEMPO DE SERVICIOS (1)			OBSERVACIONES
			CATEGORÍA	Fecha de la posesión.			Años.	Meses.	Días	
D. Miguel Betegón Echevarría.....	62	9-VII-1863.	Secretario general del Consejo. Jefe de Negociado de segunda clase...	18-X-1898..	1.º-VII-1874	Activo.....	34	9	11	Nombrado para el actual destino por Real orden de 18 de Octubre de 1898, en cumplimiento del Decreto ley de 11, los mismos mes y año. Idem id. id. id.
Leopoldo de Michelena García Paredes...	33	1.º-III-1885.	Oficial primero de Administración, en comisión.....	18-X-1898.	2-IX-1895..	Idem.....	16	10	20	Confirmado por examen celebrado en virtud de la Real orden de 18 de Octubre, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de igual mes y año.
Federico Hernández Alejandro.....	43	11-I-1883..	Oficial primero de Administración.....	17-VII-1887.	17-VII-1887.	Idem.....	19	2	8	Nombrado id. id. id. id.
Ramiro de Viver Benito.....	57	12-II-1864.	Idem segundo id. id., en comisión.....	15-VIII-1899	27-III-1887.	Idem.....	23	8	27	Confirmado id. id. id. id.
Federico Rubio Coello.....	35	27-I-1890..	Idem id. id. id.....	27-I-1890..	15-XI-1890..	Idem.....	11	8	23	Idem id. id. id. id. Procedente de la Inspección general.
Fernando Alfaya Pérez.....	33	12-VIII-1892	Idem id. id. id.....	1.º-II-1886.	15-VIII-1899	Idem.....	6	4	7	Nombrado id. id. id. id. Por Real orden de 1.º de Abril de 1900 presta servicios en esta categoría. Procedente de la Inspección general.
Matías Solano Marco.....	28	24-I-1898..	Idem tercero id. id., en comisión.....	15-VIII-1899	15-VIII-1899	Idem.....	3	11	23	Nombrado por examen como los anteriores, obteniendo el segundo lugar en la propuesta de esta categoría. Por Real orden de 1.º de Abril de 1900 presta servicios en Estadística. Procedente de la Inspección general.
Francisco Rodríguez Sedano.....	27	10-VII-1895.	Idem id. id. id.....	15-VIII-1899	2-XI-1895..	Idem.....	6	5	2	Declarado excedente por examen. Idem.
Juan José Conde Garay.....	26	13-IX-1895.	Oficial cuarto de Administración.....	30-VII-1887.	2-XI-1895..	Excedente..	3	11	29	Confirmado en su destino por Real orden de 18 de Octubre de 1898, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de los mismos mes y año. Procedente de la Inspección general. Por Real orden de 1.º de Abril de 1900 presta servicios en Estadística.
Antonio Castilla Folera.....	43	15-II-1884..	Idem id. id. id.....	1.º-IV-1900.	15-X-1887..	Activo.....	16	2	16	Por examen, conforme a la Real orden de 18 de Octubre de 1898, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de Octubre de 1898, se le confirmó en oficial quinto; posteriormente, por antigüedad, ascendió al actual destino.
José Fernández Fernández.....	41	15-X-1897..	Idem id. id. id.....	1.º-VII-1888.	18-X-1898.	Idem.....	14	6	28	Confirmado por Real orden de 18 de Octubre de 1898, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de Octubre de 1898, se le confirmó en oficial quinto; posteriormente, por antigüedad, ascendió al actual destino.
Antonio Delicado Rubio.....	51	1.º-VII-1868	Idem quinto id. id.....	1.º-VII-1888.	15-VIII-1899	Idem.....	13	4	28	Confirmado por Real orden de 18 de Octubre de 1898, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de los mismos mes y año. Procedente de la Inspección general y presta servicios en Estadística por Real orden de 1.º de Abril de 1900.
Leoncío Lafuente Esquer.....	48	3-VIII-1888.	Idem id. id. id.....	3-VIII-1888.	15-VIII-1899	Idem.....	13	8	5 (2)	Confirmado por examen en virtud de la Real orden de 18 de Octubre, que cumplimentó el Decreto ley de 11 de los mismos mes y año. Procedente de la Inspección general y presta servicios en Estadística por Real orden de 1.º de Abril de 1900.
Francisco Cáceres Pla.....	45	11-IX-1879.	Idem id. id. id.....	1.º-IV-1900.	11-XI-1879.	Idem.....	21	5	16 (3)	Declarado excedente por examen. Ocupó la primera vacante que ocurrió de oficial quinto.
Mariano Benito del Vado.....	46	1.º-III-1875.	Idem id. id. id.....	1.º-IV-1900.	1.º-VIII-1875	Excedente..	24	5	16 (3)	Idem id. id. id.

Madrid 5 de Noviembre de 1901

(1) El tiempo de servicios se cuenta hasta el 31 de Diciembre del corriente año.
 (2) Del total de tiempo servido, diez y nueve años, once meses y veintidós días los ha prestado con sueldo inferior á 1.500 pesetas.
 (3) El total de tiempo servido ha sido con sueldo inferior á 1.500 pesetas.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de La Coruña una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas, á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Fernando Fe y Gámez, del comercio de libros de esta Corte, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El Aventurero», por Jorge Ohnet. Traducción de F. Sarmiento.—París. Viuda de C. Bouret. 1902 (sic). Un volumen de 318 págs. 8.º

Madrid 4 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Raquejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 22.453. D. Werther Anden Gustaf von Heidenstam.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para transformar la madera, las támara, la turba ú otras materias parecidas en carbón aglomerado en panes.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.482. La Compagnie Electrique du Phosphor, Billaudot et C.º

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación del fósforo.

Expedida en 2 de Junio de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.502. Mr. George Westinghouse.

Patente de invención por veinte años por un motor ó bomba rotativa perfeccionada.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.503. Mr. James Farley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en juntas de tubos de loza, de barro ó de las demás clases.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.505. D. Eduardo Moulard y D. José Gueny.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de secante continuo para secar la escritura.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.526. The Cowper Coles Galvanizing Syndicate Limited et Enrique A. Sandon.

Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos para emplear en el depósito ó precipitación electrolítica.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 22.575. Mr. Thomas Hallivell.

Patente de invención por diez años por un aparato mejorado para teñir, blanquear ó limpiar los materiales fibrosos.

Expedida en 27 de Mayo de 1898.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 27 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 22.576. Mr. Ezra Forrence Gilliland.
 Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos.
 Expedida en 27 de Mayo de 1898.
 Caducada por falta de práctica en 29 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 22.603. D. Wilhelm Elbers.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento de impresión y tinte con indigo.
 Expedida en 1.º de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 29 de Julio de 1901.
 Expediente núm. 22.671. D. J. B. Martia.
 Patente de invención por veinte años por un nuevo clarinete llamado Martinofon.
 Expedida en 28 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Agosto de 1901.
 Expediente núm. 22.618. Mr. Jean Schumam.
 Patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los aparatos de calefacción.
 Expedida en 23 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Agosto de 1901.
 Expediente núm. 22.636. Los Sres. Josef Franz Bachmann Adolf Vogt, Carl Camillo Weiner, Dr. Josef Kirchner y Albert Konig.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la construcción de resistencias eléctricas, compuestas de una masa pedregosa ó pulverulenta.
 Expedida en 28 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 5 de Agosto de 1901.
 Expediente núm. 22.647. Doctor August H. Prinz.
 Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento para extraer la celulosa de las materias vegetales.
 Expedida en 14 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Agosto de 1901.
 Expediente núm. 22.651. Maurice Mary, Joseph Owen O'Conor.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para hallar ó buscar cuerpos sumergidos, para levantarlos y llevarlos al sitio que se quiera.
 Expedida en 15 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Agosto de 1901.
 Expediente núm. 22.652. Maurice Mary Owen O'Conor.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para hallar cuerpos sumergidos, para levantarlos y llevarlos al sitio que se quiera.
 Expedida en 16 de Junio de 1898.
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 2 de Agosto de 1901.
 (Se continuará.)

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Julio.....	222	99	113	78	512
Ingresados en este mes.....	17	6	2	1	26
<i>Suma.....</i>	239	105	115	79	538
Salida en el mismo.....	16	5	5	4	30
Existencia para 1.º de Agosto.....	223	100	110	75	508

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE JULIO

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Julio.....	42.629'32
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior y de una inscripción nominativa del 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio.....	1.166'25
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.	10.111'36
Procedente del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripción en el mes de Julio.....	370
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	165'45
	12.313'06
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Recibido un donativo del Museo de Pinturas.....	53'70
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Junio próximo pasado.	276'10
Idem del cobro de 2.886 estancias causadas en el mes de Julio por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	2.164'50
	2.494'30
TOTAL CARGO.....	57.438'68
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.264'23
Por id. reproductivos.....	143'75
Por id. ordinarios.....	319'10
Por id. de subsistencias.....	6.565'41
Por id. de vestuario y calzado.....	4.755'16
Por id. de material de obras.....	311'66
Por id. de Escuelas y Academias.....	11'50
Por id. de enfermerías y botica.....	140'60
Por id. de alumbrado y calefacción.....	234'70
Por id. generales de Madrid.....	810'10
Por id. id. del Pardo.....	259'86
Por id. de lavado de ropas.....	105'60
Por id. de imprenta y encuadernación.....	41'40
Por id. de enseres y utensilios.....	240
	16.525'97
Existencia para 1.º de Agosto de 1901.....	40.910'71

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
 Madrid 31 de Julio de 1901.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 3943—M

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que se personen en las oficinas de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurran al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	FECHA en que se incoó el expediente.	Días en que se han de celebrar las Juntas.
332/901	Juan Guasch.....	C. Asalto, 7 y 8.....	Lechería.....	4 Mayo 1901.....	29 Noviembre de 1901.
525/901	Ventura Caparrós.....	Villarreal, 42.....	Tratante en ganado.....	21 Junio 1901.....	29 id. id.
64/93	Manuel Ventura.....	Villanueva y Geltrú.....	Latonero.....	19 Julio 1894.....	29 id. id.
258/901	Teresa Castellvi.....	Ancha, 29.....	Herboristería.....	17 Abril 1901.....	29 id. id.
129/901	Victor Ganduz.....	Rambla Santa Mónica, 11.....	Callista.....	16 Marzo 1901.....	29 id. id.
145/901	José Garrigosa.....	Martorell.....	Venta tejidos.....	17 Septiembre 1901.....	29 id. id.
160/901	Miguel Masip.....	Universidad, 1, primero.....	Frestamista.....	14 Marzo 1901.....	29 id. id.
243/96	José Torras.....	C. Ciento, 302.....	Almacenista.....	21 Noviembre 1896.....	29 id. id.

Barcelona 30 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda.

3929—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de Procedimientos de 15 de Abril de 1900, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado los días y horas que asimismo se detallan para la celebración de las Juntas administrativas que han de ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación de la contribución industrial, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente, y se les admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa; advirtiéndoles que una vez hecha la presente notificación, aunque no concurran al acto, la Junta resolverá.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	DÍA EN QUE SE CELEBRARÁ LA JUNTA	PUEBLO EN QUE SE INCOÓ EL EXPEDIENTE	INDUSTRIA POR QUE SE INCOÓ
Luis Aznar Cabrera.....	30 de Noviembre de 1901.....	Utiel.....	Carpintero.
Rogelio Talavera.....	30 de Noviembre de 1901.....	Utiel.....	Molino harinero.

Valencia 2 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.

3981—M

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución urbana de los años 1901 y otros anteriores, se encuentra Doña Teresa Bañón Pascual, á la que se la ha embargado media casa habitación, que se distingue con el núm. 2 de policía, y se halla situada en la calle de San Agatangelo, barrio del Clero de Santa María, de esta ciudad, la cual consta de planta baja, midiendo una superficie de 103 metros 46 centímetros cuadrados: lindante por derecha con Manuel Marco; izquierda y espaldas con otra de Antonio Bernad; y como no consta tenga en esta localidad persona que la represente para poder efectuar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para estos casos se halla dispuesto, se publica el presente edicto, á fin de que pueda llegar á conocimiento de la misma ó de sus representantes.

Habiéndose dictado con fecha 31 de Octubre del año actual la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Así, pues, conforme al párrafo cuarto del art. 142 de la vigente instrucción, extendiendo el presente para su debida publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de una deudora de paradero desconocido.

Elche 1.º de Noviembre de 1901.—El Recaudador, Modesto Sanjuán. 4009—M

Recaudación de Contribuciones de la ciudad de Roquetas.

D. Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de contribuciones en la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona.

Hago saber que por débitos de la contribución rústica y urbana del primero, segundo y tercer trimestre del actual año y anteriores, instruyo expediente de apremio contra la viuda de D. Manuel Lissat Sabate, á quien le ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad, situada en este término municipal de Roquetas, y partida Creudencantada y Castellnou, núm. 208, de regadío noria, de una hectárea 25 áreas y 49 centiáreas: linda Norte Ramón Ginovart; Este carretera; Sur Domingo Marqués, y Oeste herederos de Juan Domingo, de producto líquido imponible 271 pesetas, y capitalizada en 5.430 pesetas, con una casa de campo, núm. 1.109, enclavada en la misma finca, de producto 18 pesetas y capitalizada en 450 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 31 de Octubre último, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo, lo propio que se ignoran sus actuales herederos, conforme á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Roquetas 2 de Noviembre de 1901.—El Agente recaudador, Andrés Celma. 4001—M

D. Andrés Celma Miravall, Agente recaudador de contribuciones en la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona.

Hago saber que por débitos de la contribución rústica del primero, segundo y tercer trimestre del actual año y anteriores, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Espuny Mauri, á quien le ha sido embargada la finca siguiente:

Una heredad, situada en este término municipal de Roquetas y partida Pandorga, plantada de olivos y algarrobos, señalada con el núm. 2.784; de extensión tres hectáreas, 99 áreas y 91 centiáreas: linda Norte Pedro Ferré; Este Ramón Bosch; Sur camino, y Oeste Mariano Mas; de producto líquido imponible 152.75 pesetas, y capitalizada en 3.055 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 31 de Octubre de 1901.—El Agente recaudador, Andrés Celma. 3973—M

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpando.

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de la tercera zona de Villalpando.

Certifico que en el expediente que se instruye en esta Recaudación para hacer efectivos los descubiertos por contribución territorial contra el contribuyente forastero en el término de Cotanes, D. Manuel Lorenzo, con fecha 23 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho D. Manuel Lorenzo sus descubiertos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles y semovientes al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisible las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferen-

tes. Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cotanes 23 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Francisco Sánchez. 4006—M

Bienes embargados: una tierra en el término de Cotanes, camino de la Mojada, á la izquierda: linda al Oeste con otra de Andrés Ravueita; Mediodía otra de Braulio de Castro; Poniente con sendero del Coto, y Norte con otra de herederos de Clemente Domínguez; hace 20 cuartas, equivalentes á una hectárea 20 áreas y 10 centiáreas. Capitalizada en 200 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Que los licitadores no podrán exigir más títulos que los que se presenten en la subasta.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la misma depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo.

Que se obliga al rematante á entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Y estando comprendido en el caso 4.º del art. 142 de la instrucción, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del mismo.

Cotanes 23 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Francisco Sánchez. 4006—M

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se anuncian á concurso de traslado las Escuelas de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO legal. Pesetas.
Provincia de Baleares.			
Ibiza	De niños	Elemental	1.100
Sineu	De niñas	Idem	1.100
Ciudadela	Idem	Idem	1.100
Manacor	De niños	Idem	825
Mercadal	Idem	Idem	825
San Clemente	Idem	Idem	825
San Juan Bautista	Idem	Idem	825
San Lorenzo	Idem	Idem	825
San Juan	De niñas	Idem	825
Provincia de Barcelona.			
Barcelona (Auxiliaría)	De niños	Elemental	1.375
Vich	De párvulos	>	1.375
Arrens de Munt	De niños	Elemental	1.100
Prat de Llobregat	Idem	Idem	825
Oriola	De niñas	Idem	825
Badalona (Auxiliaría)	De párvulos	>	825
Igualada (Idem)	Idem	>	825
Provincia de Gerona.			
Llagostera	De niños	Superior	1.350
Sarriá	Idem	Elemental	825
Castillo de Aro	De niñas	Idem	825
Foixá	Idem	Idem	825
Las Planas	Idem	Idem	825
Llivia	Idem	Idem	825
San Cristóbal de Baget	Idem	Idem	825
San Privat de Bas	Idem	Idem	825
Provincia de Lérida.			
Vilanova de Bellpuig	De niños	Elemental	825
Oliana	Idem	Idem	825
Sanahuja	De niñas	Idem	825
San Lorenzo de Morunys	Idem	Idem	825
Arbeca	De párvulos	>	825
Mayals	Idem	>	825
Provincia de Tarragona.			
Montblanch	De niños	Elemental	1.100
Uldecona	Idem	Idem	1.100
Falset	De niñas	Idem	1.100
Riudoms	Idem	Idem	1.100
Espuga de Francolí	De párvulos	>	1.100
Alforja	De niños	Elemental	825
Borjas del Campo	Idem	Idem	825
Pauls	Idem	Idem	825
Tortosa (Auxiliaría)	Idem	Idem	825
Barbará	De niñas	Idem	825
Flix	Idem	Idem	825
Marsá	Idem	Idem	825

Las instancias, dirigidas al Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañando la hoja de servicios, certificada en forma, dentro del plazo de la convocatoria, en cuyo documento se hará constar los requisitos que previene el art. 25 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 7 de Septiembre de 1899. Los Maestros rehabilitados presentarán además el documento que justifique su rehabilitación.

Los Maestros consortes unirán á sus documentos la partida ó certificación de matrimonio y hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Barcelona 28 de Octubre de 1901.—El Rector, Ramón M. Garriga. 3904—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio de 1900, se anuncian á continuación las Escuelas vacantes que, según relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, corresponde proveer en virtud de concurso de traslado, y á las cuales pueden aspirar todos los Maestros y Maestras que

reunan las condiciones señaladas en el art. 43 del expresado reglamento.

PUEBLO donde radican las vacantes.	Clase de Escuela.	Sueldo legal. Pesetas.	Retribuciones.
Provincia de Zaragoza.			
<i>De niños.</i>			
Zaragoza (la situada en la calle del Sepulcro)	Elemental	2.000	Las legales.
Borja	Idem	1.100	Idem.
Maella	Idem	1.100	Idem.
Aguarón	Idem	825	Idem.
Biota	Idem	825	Idem.
Codo	Idem	825	Idem.
Mallén	Idem	825	Idem.
Munébrega	Idem	825	Idem.
Novallas	Idem	825	Idem.
<i>De niñas.</i>			
Aguarón	Elemental	825	Las legales.
Biel	Idem	825	Idem.
Biota	Idem	825	Idem.
Castejón de Valdejasa	Idem	825	Idem.
Cetina	Idem	825	Idem.
Fayón	Idem	825	Idem.
Paniza	Idem	825	Idem.
Provincia de Huesca.			
<i>De niños.</i>			
Velilla de Cinca	Elemental	825	Las legales.
Almunia de San Juan	Idem	825	Idem.
Binéfar	Idem	825	Idem.
Gurrea de Gállego	Idem	825	Idem.
<i>De niñas.</i>			
Almunia de San Juan	Elemental	825	Las legales.
Estadilla	Idem	825	Idem.
Provincia de Logroño.			
<i>De niños.</i>			
Alfaro	Elemental	1.100	Las legales.
Arnedo	Idem	1.100	Idem.
Briones	Idem	1.100	Idem.
Santo Domingo de la Calzada	Idem	1.100	Idem.
<i>De niñas.</i>			
Treviana	Elemental	825	Las legales.
Provincia de Navarra.			
<i>De niños.</i>			
Sangüesa	Elemental	1.100	Las legales.
Leizaola	Idem	825	Idem.
Villafranca	Idem	825	Idem.
<i>De niñas.</i>			
Oteiza	Elemental	825	Las legales.
Sesma	Idem	825	Idem.
Provincia de Soria.			
<i>De niños.</i>			
Arcos de Medinaceli	Elemental	825	Las legales.
<i>De niñas.</i>			
Arcos de Medinaceli	Elemental	825	Las legales.
Provincia de Teruel.			
<i>De niños.</i>			
Cantavieja	Elemental	825	Las legales.
Cedrillas	Idem	825	Idem.
Ojos Negros	Idem	825	Idem.
Peñarroya	Idem	825	Idem.
Sarrión	Idem	825	Idem.
Torrijo	Idem	825	Idem.
Tronchón	Idem	825	Idem.
<i>De niñas.</i>			
Báguena	Elemental	825	Las legales.
Cantavieja	Idem	825	Idem.
Monreal del Campo	Idem	825	Idem.
Peñarroya	Idem	825	Idem.
Torrejón de Alcañiz	Idem	825	Idem.
Valderrobres	Idem	825	Idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 23 de Octubre de 1901.—El Vicerrector, Vicente Fornés. 3856—M

Por omisión involuntaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra, no figura en el anuncio de Escuelas vacantes en este distrito universitario, que han de ser provistas por concurso de traslado, la de niños de Arguedas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se hace público para que dicha Escuela se considere adicionada al referido anuncio, fecha 23 de Octubre último.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1901.—El Rector, M. Ripollés. 4039—M

Distrito universitario de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, que se hallan vacantes en la provincia de Huesca.

Los opositores D. Andrés Gay Sangrós, D. Salomé Benito Morata, D. Lorenzo Barea y Linés, D. Juan Trinchán Escapa, D. Plácido Ruiz Lasa, D. Cándido Satué Andrés, D. Antonio Caverro Pena, D. Mariano Alvarez Sala, D. Conrado Estallo Torrero, D. Angel López Bara, D. Mateo Pellicer Martínez, D. José Bordas Lagarda, D. Vicente Brun Gil, D. Francisco Abad Gallego, D. Ponciano Castro Asensio, D. Angel Tosat Vidal, D. Florentino Martínez Sanmiguel y D. Lorenzo Salanova de Pablo, se presentarán el día 28 del presente mes de Noviembre, á las nueve de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Para ser admitido á ellos el aspirante D. Mariano Buesa Mur, necesita acreditar ante el Tribunal que reúne las condiciones legales.

Huesca 6 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Manuel López. 4047—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niñas, que han de celebrarse en Huesca.

Conforme al art. 12 del reglamento de oposiciones, se anuncia á las opositoras Doña Mercedes Villacampa Gil, Doña Consuelo Villacampa Gil, Doña Laura Fredes y Condon y Doña Teodora Col Bárcena, que el día 28 del actual, y á las nueve de la mañana, darán principio en la Escuela Normal de Maestros los ejercicios para proveer la Escuela de niñas de Alcampel.

Huesca 6 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Gregorio Gastejón. 4046—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niños de la provincia de Logroño.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de este año, se convoca para el día 23 del presente mes, á las ocho de la mañana, en el aula núm. 1 del Instituto general y técnico de esta capital, á los señores opositores á Escuelas de niños de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Los señores opositores que no concurren á dicha acto, ni excusen su ausencia en debida forma, quedarán excluidos, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 de dicho reglamento.

Los cuestionarios para estas oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro desde el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del mencionado reglamento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Logroño 6 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Antonio Jimeno. 4053—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas de niñas de la provincia de Logroño.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 del vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de este año, se convoca para el día 22 de este mes, á las cuatro de la tarde, en la sala de actos de la Escuela Normal de Maestras, calle de Rodríguez de Paterna, núm. 33, á las señoras opositoras á Escuelas de niñas de esta provincia, dotadas con el sueldo de 825 pesetas anuales, para dar comienzo á los correspondientes ejercicios; en la inteligencia de que las que no se presenten á dicho acto ni excusen su asistencia en forma debida quedarán excluidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del mismo reglamento.

Los cuestionarios para estas oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Escuela, desde ocho días antes de comenzar los ejercicios, con arreglo á lo ordenado en el art. 22.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.

Logroño 6 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Antonio Torres. 4052—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niños, con sueldo de 825 pesetas, cuyos ejercicios habrán de verificarse en Soria.

Los señores opositores á dichas Escuelas, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID en 23 de Julio último, se servirán concurrir el día 25 de Noviembre, y hora de las nueve de la mañana, al salón de actos del Instituto general y técnico de Soria, para dar principio á los ejercicios.

En cumplimiento del art. 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de los señores opositores, en la Secretaría de dicho Instituto, el 17 del referido mes. Advertiéndose que los opositores tienen la obligación de asistir con la puntualidad debida á los actos en que hayan de tomar parte, so pena de ser excluidos de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegas á conocimiento de los interesados.

Soria 5 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Gregorio Martínez. 4058—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de terminación del depósito de agua que existe en la Alameda de la Graña, bajo el tipo de 39.756'20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de dicha Comandancia general y en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la ley, al tipo establecido en la Real orden de 10 de Enero de 1901.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 4.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de terminación del depósito de agua en la Alameda de la Graña, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal del Ferrol 4 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 21 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	2	1	1	1	3	4	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
4	2	>	2	4	4	8	>	>	>	>	>	>	6	2	8	
2	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	3	>	3	
>	>	2	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
4	1	>	>	4	1	5	>	>	>	>	>	>	2	5	7	
2	1	>	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	3	4	7	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
5	>	2	2	7	2	9	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
4	3	>	1	4	4	8	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
1	3	>	1	1	4	5	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
24	14	5	7	29	21	50	>	>	>	>	>	>	22	18	40	

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 22 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 29 años.....		De 40 a 59 años.....		De 60 en adelante.....		De edades indeterminadas.....	TOTAL	V.	H.
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.				
Mayor, 80, cuarto.....	Palacio.....	Platerías.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Leganitos, 19, bajo.....	Idem.....	Leganitos.....	1	Cáncer del estómago.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Cárcel Modelo.....	Idem.....	Florida.....	1	Catarro pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Fuencarral, 166, primero.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Gastroenteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Flor alta, 7, segundo.....	Idem.....	Estrella.....	1	Diabetes sacarina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
San Bernardo, 111, primero.....	Idem.....	Pozas.....	1	Úlcera carcinomata.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Plaza del Dos de Mayo, 6, segundo.....	Idem.....	Daoiz.....	1	Mielitis difusa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Tarifa, 10.....	Idem.....	Pozas.....	1	Cirrosis hepática.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Glorieta de Bilbao, 3, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
San Andrés, 19, primero.....	Idem.....	Dos de Mayo.....	1	Falta de desarrollo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Almagro, 3 (Asilo).....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>		
Dulcinea, 6, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis infecciosa.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Fuencarral, 83, buhardilla.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Lesión cardíaca.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Glorieta de Bilbao, 7.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Dentición.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Ponzano, 9, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis cerebral.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Santa Engracia, 64.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Mesonero Romanos, 36.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Hemorragia cardíaca.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Serrano, 88, bajo.....	Buenavista.....	Salamanca.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Camino alto de Vicálvaro (tejar).....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Edema crónica.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Príncipe de Vergara, 14.....	Idem.....	Idem.....	1	Asistolia.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Príncipe, 18, tercero.....	Congreso.....	Príncipe.....	1	Broncopneumonía.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
San Sebastián, 2, tienda.....	Idem.....	Angel.....	1	Bronquitis capilar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Hospital Provincial (transeunte).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Congestión cerebral.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Cava baja, 7).....	Idem.....	Idem.....	1	Endocarditis aguda.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Irún, 5, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Aortitis crónica.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Salitre, 54, tercero.....	Idem.....	Segovia.....	1	Reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Hospital Provincial (Ferraz, 41, segundo).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Pneumonía izquierda.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Carretas, 22, tienda).....	Idem.....	Idem.....	1	Cáncer reproducido.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Ambrosio Vallejo, 4).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem (Valencia, 20).....	Idem.....	Idem.....	1	Envenenamiento.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Erisipela.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Tribulete, 7, principal.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Laringitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Caravaca, 3, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Nefritis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Cuesta de las Descargas, 6, cuarto.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Fiebra cerebral.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Toledo, 125, bajo.....	Idem.....	Toledo.....	1	Erisipela facial.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Humilladero, 3, bajo.....	Idem.....	Juanelo.....	1	Enteritis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Manzanares, 12, principal.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Meningitis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>		
Paz, 7, tercero.....	Idem.....	Carretas.....	1	Tuberculosis.....	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>		
Total por sexos.....				5	3	3	1	2	3	3	2	5	6	3	3	1	>	21	18	
Total por edades.....				8	4	5	5	11	6	1	39									
Total de defunciones.....				39																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
3	2	>	2	3	4	7	>	>	>	>	>	>	3	4	7	
1	1	1	>	2	1	3	>	>	>	>	>	>	6	1	7	
3	2	>	1	3	3	6	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
4	5	>	>	4	5	9	>	>	>	>	>	>	2	1	3	
2	>	>	>	2	>	2	>	1	1	>	1	2	4	4	8	
1	1	3	>	4	1	5	1	>	>	1	1	2	2	2	4	
>	4	2	4	2	8	10	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
5	>	>	1	5	1	6	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	2	2	>	2	2	4	1	>	>	>	1	1	1	1	2	
19	17	8	8	27	25	52	2	1	1	>	3	1	4	21	18	39

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Bañobárez.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 152, correspondiente al día 31 del pasado, aparece inserto el anuncio de vacante de la plaza de Médico titular de Beneficencia para la asistencia de 30 familias pobres, transeúntes y niños expósitos, con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y cuya plaza ha de proveerse para 1.º de Enero de 1902, de conformidad con lo que previene el reglamento vigente, cuyo facultativo ha de sujetarse á las condiciones que tiene acordadas el Ayuntamiento y Junta municipal, pudiendo contar además con las iguales de doscientos pupilos, á razón de seis pesetas cada uno; y como el referido anuncio contenga un error de imprenta, se reproduce en la forma que va indicada, por lo que las aspirantes á la plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, conforme al reglamento, por el término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Bañobárez 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Simón García.—Por su mandado, Andrés Martínez, Secretario. X—2178

Alcaldía constitucional de Mojácar.

D. Pedro Núñez Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, para el suministro de medicinas á los enfermos pobres de la misma, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público, á fin de que los Sres. Profesores puedan solicitarla, presentando al efecto sus instancias en la Secretaría de este Municipio, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar á las mismas el título y demás documentos que prueben su aptitud.

Dado en Mojácar á 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Núñez Flores.—Por su mandado, Juan A. Castaño Flores, Secretario. 4040—M

Alcaldía constitucional de Pozán de Vero.

El Alcalde constitucional de Pozán de Vero.

Hace saber que para los fines que se dirán ha dictado la siguiente providencia:

«Considerando que D. Ramón Rami Blecus, Recaudador que fué del Ayuntamiento de mi presidencia, en el ejercicio de 1883-84 cesó en dicho cargo; y que también cesaron en sus funciones los Concejales que lo nombraron ó sostuvieron en el mismo; y

Considerando que según el art. 158 de la vigente ley Municipal y Real orden aclaratoria de 30 de Julio de 1877, los Agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento que los nombró ó sostuvo en el cargo, quedándolo éste civilmente para ante el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar; comunicándose el resultado de la cuenta anterior por término de quince días al precitado Recaudador y á D. Vicente Rivarés Marcellán, D. Agustín Carpi Latre, D. Ramón Roldán López, D. José Ballabriga Pozuela, D. Miguel Naval Mur, D. Vicente Tornil Altamir, D. Mariano Romeo Grau y D. Joaquín Buil Torrente, que en el expresado período de tiempo ejercieron el cargo de Concejal, y por fallecimiento de alguno de éstos á sus herederos, admitiéndoles los descargos que presenten y pruebas que aduzcan; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel plazo sin verificarlo se dará cuenta al Ayuntamiento para que resuelva en definitiva lo que en justicia proceda.

Anúnciese al propio tiempo por edictos y pregones la exposición al público de la expresada cuenta en la Secretaría del Ayuntamiento por igual término, á fin de que puedan examinaria los vecinos que lo deseen y promover las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Antonio Berot Oacins en Pozán de Vero á 19 de Octubre de 1901, de que certifico.—Antonio Berot.—El Secretario, Mariano Cambra.—Hay un sello que dice: *Ayuntamiento constitucional de Pozán de Vero.*

Y habiendo fallecido el supradicho Sr. Rami sin testar, é ignorándose quiénes sean y donde residen sus herederos, en cumplimiento y á los efectos del párrafo quinto, base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889, se publica por edictos en este pueblo, en la ciudad de Barbastro, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pozán de Vero 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio Berot. 4000—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****ALGECIRAS**

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Fernández Belmonte, hijo de Inés y de María, natural de Almojácár y vecino de La Línea, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negras, ojos ídem y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 154 de 1901.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 28 de Octubre de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3120—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Montoya López, hijo de Pedro y de Juana, natural de Estepona y vecino de la misma, de treinta y siete años de edad, de estado casado y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo alto,

frente, nariz y boca regulares, barba negra, pelo y cejas negros, ojos pardos y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 169 del 96.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 31 de Octubre de 1901.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3921—M

ALICANTE

D. Carlos Souza, Marqués de Sotelo, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber que con el fin de prestar declaración en sumaria que me hallo instruyendo con motivo de la desaparición del tripulante del laúd *Joven Bibiana*, José Girona, ocurrido á consecuencia de abordaje entre dicha embarcación y el vapor *Cabo Quejo* en la noche del 8 de Abril de 1899, se cita por el presente edicto á los individuos Ricardo García Pastca, Antonio Mateo Sánchez, Antonio Martínez Moreno, Antonio Gómez Mateo, Diego Maré y José Antonio Pérez, cuyos paraderos se ignoran, tripulantes que fueron del citado laúd, para que verifiquen su presentación en este Juzgado de instrucción para los fines antes expresados y en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Alicante 31 de Octubre de 1901.—Carlos Souza. 3922—M

BARCELONA

D. César Alba Bonifaz, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado para la actuación de un interrogatorio que se sigue al soldado que fué del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Ramón Sala Chinchilla; para prestar declaración sobre el paradero del soldado perteneciente al mismo regimiento Joaquín Edilla Díaz; y

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Ramón Sala para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Puerta de Santa Madrona, cuartel de Artillería de plaza.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1901.—César Alba Bonifaz. 3925—M

D. Miguel Gotarredona González, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Cataluña, é instructor de la causa seguida por fraude y otros delitos contra el primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Lérida D. Isidro Romeu Selvas.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al primer Teniente de Carabineros D. Isidro Romeu Selvas, Comandante que era de la sección de dicho Cuerpo en Viella (Valle de Arán), y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, barba castaña y de veintisiete años de edad, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Muntaner, número 96, piso tercero, puerta primera, para responder á los cargos que le resultan en la precitada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID para su publicidad.

Barcelona 25 de Octubre de 1901.—Miguel Gotarredona. 3126—M

D. Miguel Gotarredona González, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Cataluña é instructor del expediente seguido por faltas en el servicio contra el primer Teniente de Carabineros de la Comandancia de Lérida D. Isidro Romeu Selvas.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al primer Teniente de Carabineros D. Isidro Romeu Selvas, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, delgado, barba castaña y de veintisiete años de edad, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Muntaner, núm. 96, piso tercero, puerta primera, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Insértese en la GACETA DE MADRID, para su publicidad, esta requisitoria.

Barcelona 25 de Octubre de 1901.—Miguel Gotarredona. 3127—M

D. Arturo Triana Gutiérrez, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado Jerónimo Monell Pal mas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jerónimo Monell Palones, hijo de Jerónimo y de María Teresa, natural de Algorri, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Balazner, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Balazner, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 603 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando, del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 25 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, Arturo Triana.—Ante mí, el Secretario, Eduardo Alvarez. 3928—M

D. Tomás Lluna Borrás, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo Adolfo Pérez Troconiz por la falta grave de primera deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Adolfo Pérez Troconiz, natural de Vitoria, de veintidós años, estado soltero, de un metro 634 milímetros, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente á responder de los cargos que le resulten en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Abarzanas de esta plaza.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del punto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 27 de Octubre de 1901.—Tomás Lluna. 3932—M

BURGOS

D. Bruno de Liras González, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Coronel de este Cuerpo se instruye contra el soldado del expresado regimiento Celestino Yarritu Orne, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de segunda del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Celestino Yarritu Orne, natural de Lecina, provincia de Álava, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vitoria, provincia de ídem, Capitanía general del Norte, nació en 6 de Abril de 1880, de oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 706 milímetros, es hijo de Pablo y de Ciria, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado en el regimiento una vez que había terminado el día 6 del que rige la licencia por enfermo que se le había concedido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 23 de Octubre de 1901.—Bruno de Liras. 3924—M

CÁDIZ

D. Juan Lomeña y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de esta plaza y del expediente administrativo que se sigue para reintegrar al Estado pagas de marcha que le fueron facilitadas para regresar á la isla de Cuba al Capitán de voluntarios de la misma D. Antonio Sotomayor Gisbert.

Por la presente requisitoria, usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, llamo, cito y emplazo al expresado Capitán de voluntarios, que fué en la isla de Cuba, D. Antonio Sotomayor Gisbert, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Pabel ones de la Bomba, núm. 14, para responder al reintegro de dos pagas que le fueron facilitadas, conforme á la Real orden circular de 15 de Diciembre último, y de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido D. Antonio Sotomayor Gisbert, participando á este Juzgado el domicilio donde resida, ca o de hallarlo.

Dado en Cádiz á 16 de Octubre de 1901.—Juan Lomeña. 3923—M

CÓRDOBA

D. Luciano Paz Tejada, primer Teniente, Ayudante del segundo depósito de caballos sementales y Juez nombrado del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Aranda Carranza por falta de incorporación al ser llamado á filas hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Aranda Carranza, natural de Sevilla, provincia de ídem, vecindado en ídem, es hijo de Antonio y de Esperanza, su estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballerías, en esta plaza, que ocupa dicha fuerza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; el que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Aranda Carranza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 25 de Octubre de 1901.—Luciano Paz. 3934—M

GERONA

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de la segunda brigada de tropas de Administración militar Pedro Bosch Pujol.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Simón y de Rosa, natural de Culera, Ayuntamiento de idem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 30 de Mayo de 1880, de oficio panadero, estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas no constan, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura de Pedro Bosch Pujol, y en caso de ser habido lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Gerona 25 de Octubre de 1901.—Antonio Pérez.

GRANADA

3937—M

D. José Nestares Bueso, Capitán del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Ventura Rodríguez Yañez por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ventura Rodríguez Yañez, natural de Huetos Santillana, provincia de Granada, hijo de Joaquín y de María Luisa, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en filas, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Córdoba en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ventura Rodríguez Yañez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 23 de Octubre de 1901.—José Nestares. 3930—M

Juzgados de primera instancia.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye sobre lesiones á Eulalia Redondo, vecina del barrio de San Andrés de esta ciudad, se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al denunciado Pascual García del Palacio, de la misma vecindad, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan; previéndole que si dejase de hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, y se inserte en la GACETA DE MADRID, expide la presente cédula original en Astorga á 7 de Octubre de 1901.—Gloriano Campillo. J—7792

BARCELONA — PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en méritos del expediente promovido por D. Salvador Barone, Cura regente de la parroquia de San Juan, de la ex villa de Gacía, en la calidad con que acciona sobre denuncia de extravío y reivindicación de seis acciones nominativas de la Sociedad anónima denominada España Industrial, números 4 887, 9 526, 9 527, 9 528, 9 529 y 9 530, extendidas á nombre de D. José Sans y Carbonell, de valor nominal quinientas pesetas cada una, al objeto de impedir el pago del capital y los dividendos venecidos y por vencer de dichas acciones y su negociación en Bolsa ó transmisión á otro de su propiedad, y de conseguir que á su tiempo se le expida un duplicado de las mismas, se hace saber por el presente dicha denuncia, que ha sido estimada y admitida, y se señala el término de treinta días, para que dentro de él pueda comparecer en dicho expediente cualquier tenedor de las acciones mencionadas, al objeto de formular oposición.

Barcelona 30 de Octubre de 1901.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. X—2180

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, siguientes al que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante la Audiencia de Jaén el procesado por delito de hurto José Martín Pintor, de veinticuatro años, hijo de José y Martirio, soltero, natural de Murias, vecino de Linares, minero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 26 de Septiembre de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandato, Vicente Gil. J—7709

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 21 de los corrientes, á consecuencia de demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador D. Manuel Martín Veña, designado de oficio para representar á Doña Vicenta

Trellos Burgos para litigar con su hermano D. Antonio sobre reclamación de alimentos, se confiere traslado á éste de la referida demanda incidental, y se le emplaza por medio de la presente para que comparezca en el expresado Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y la conteste dentro de nueve días; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Madrid á 30 de Octubre de 1901.—El actuario, F. Beltrán. 394—P

TORTOSA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día 7 de los corrientes, dictada en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de los consortes D. Gaspar Ricart y Ricart y Doña Francisca Laforga y Sabaté, vecinos de Cherta, contra María Antonia Jaleó Verdera, viuda de Francisco Laforga, de la propia vecindad, sobre nulidad de la mitad de la compra de ciertas fincas que le hicieron los consortes Teresa Andreu y Sabaté y Antonio Juan Martí y Pepió, en escritura que autorizó el Notario D. Augusto Fabregas en 4 de Junio de 1895, y habiéndose ausentado estos últimos consortes Teresa Andreu y Antonio Juan Martí de la villa de Cherta, de la que eran vecinos, ignorándose su paradero, no pudiendo ser citados personalmente, y en virtud de lo pedido en otrosí de la expresada demanda, por si quieren mostrarse parte en dichos autos, respecto de la nulidad de la mitad de la venta de que se ha hecho expresión, se les cita por medio de la presente cédula para que comparezcan en los mismos, si lo tienen por conveniente, dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tortosa 9 de Septiembre de 1901.—Licenciado Paulino Maldonado. X—2181

Juzgados municipales.

RIAZA

D. Antonio Arranz del Río, Juez municipal de la villa de Rianza.

Por la presente cédula de notificación hágase saber que en las diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Carmen González Albertos, por malos tratamientos de obra á Victoriana Cerezo Medina, se ha dictado la siguiente: «Sentencia.—En la villa de Rianza, á 7 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Antonio Arranz del Río, Juez municipal de la misma é interino, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas, por denuncia de Pedro Cerezo Díez, jornalero, de esta vecindad, contra Carmen González Albertos, soltera, de la misma vecindad, por malos tratamientos de obra á Victoriana Cerezo Medina:

Primero. Resultando que por Pedro Cerezo se denuncia á este Juzgado que su hija Victoriana Cerezo Medina había sido maltratada de obra por Carmen González, por lo que por providencia se acordó que por el facultativo auxiliar de la administración de justicia, D. Ricardo Provencio, fuese reconocida dicha lesionada y prestara después su informe, manifestando había reconocido á la Victoriana, encontrándola levantada y sin tener lesión de ningún género ni alteración en los diferentes órganos y aparatos de que el cuerpo se compone, no necesitando, por consiguiente, asistencia facultativa.

Segundo. Resultando que por nueva providencia, y toda vez que el hecho denunciado constituía una falta, se señaló para el correspondiente juicio dicho día y hora de las once y media de la mañana, mandando citar á las partes, testigos y señor Fiscal, expidiéndose cédula al Alguacil de este Juzgado.

Tercero. Resultando que en el día y hora señalados compareció la ofendida, ratificándose en la declaración que tiene prestada, sin que mediase por parte de ésta ofensa alguna contra la agresora Carmen González.

Cuarto. Resultando que citada en forma ésta no ha comparecido al juicio, por lo que se siguió á tenor de lo que preceptúa la ley.

Quinto. Resultando que los testigos mayores de toda excepción que han depuesto declaran los hechos en los mismos términos que la ofendida.

Sexto. Resultando que por el Sr. Fiscal se pide contra la acusada la pena de arresto de dos días y las costas y gastos de este juicio; y

Primero. Considerando que anunciando no ha pedido ser oída la acusada, está probada plenamente la falta por los testigos que han declarado en este expediente.

Segundo. Considerando que la pena marcada por el Código es la de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, á tenor del art. 604, núm. 1.º.

Vistos el citado art. 604 y demás de aplicación de dicho Código penal y ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno á Carmen González Albertos á la pena de dos días de arresto y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la condenada Carmen González é ignorado paradero se insertará en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Arranz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Arranz del Río, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Manuel Rodríguez.

Y con el fin de que sea notificada la preinserta sentencia á Carmeu González Sanz, por ausencia é ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Rianza á 1.º de Octubre de 1901.—Antonio Arranz. Por su mandato, Manuel Rodríguez. J—7897

NOTICIAS OFICIALES

Crédito de la Unión Minera.

En situación en 31 de Octubre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Table with columns for PASIVO, listing depositos voluntarios and depositantes de efectos in custodia.

Table with columns for PASIVO, listing capital and cuentas corrientes.

Table with columns for PASIVO, listing depositantes de efectos in custodia.

Bilbao 31 de Octubre de 1901.—El Presidente, Tomás de Allende.—El Director Gerente, Manuel Torrontegui.—Por el Contador, José María de Euba.—(Es copia.) X—2177

Unión Minera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en el domicilio social (Arenal, 49 cuadruplicado, tercero izquierda) el día 19 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, para estudio y aprobación en su caso de los proyectos de prórroga indefinida del plazo social, aumento de capital, unificación de acciones y modificación de los estatutos.

Según el art. 38 de los estatutos, los propietarios de acciones, para asistir á la junta, deberán depositar sus títulos con quince días de anticipación, en la Caja de la Sociedad ó en París en las casas de los Sres. Cahen d'Anvers et C.º (47 et 49, rue Cambon), ó Mirabaud, Puerari et C.º (56, rue de Provence), ó en Bilbao en el Banco de Bilbao.

Madrid 1.º de Noviembre de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Urquijo. X—2179

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 7 Noviembre de 1901.

Large table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS, Viento, Humedad, DIRECCIÓN, and ESTADO del cielo. Includes detailed meteorological data for the day of 7 November 1901.

Notas meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTOS, ESTADOS, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 6., Día 7. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, Sociedad de electricidad de Chamberí, etc.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various securities and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their values.

Table titled 'Bolsas extranjeras' listing exchange rates for Paris and London.

Table titled 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' listing official exchange rates.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Mauro y Godofredo, Obispos. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Buen viaje.—La victoria del general.—El nido.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—La tempranica.—El capote de pascu.—El bateo.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chiquillo y El género infimo.—Doloretas.—Los niños llorones.—El coco.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El escalu.—Los secuestradores.—Los figurins.—Plantas y flores.
TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La fuente de los milagros.—Loreto Frégolet.—Jilguero chico.—La perla de Oriente.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono n.º 651.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'Cambio al contado' for various public funds and bonds.

Table showing 'Deuda al 4 0/0 amortizable' and 'Deuda al 5 0/0 amortizable' with values for different series.